

José Antonio Argüello hijo de Don Santiago, las manzanas marcadas en el plano referido con los números tres, once, doce, diez y siete, veintiuno, treinta y uno, treinta y dos, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y siete, setenta y siete, ochenta y tres, ochenta y cuatro, noventa, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento dos, ciento tres, ciento diez, ciento diez y seis= ciento veinte, ciento veinticuatro, ciento veintiseis, ciento treinta y dos, ciento treinta y ocho y la ciento cuarenta y cuatro, hasta encontrar el límite Sur del pueblo. **TERCERO:** Pertenece a José Ramón Argüello, las manzanas cuatro, trece, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta, cuarenta y siete, sesenta y dos, sesenta y dos, sesenta y ocho, ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa y una, noventa y dos, noventa y seis, ciento ocho, ciento catorce, ciento catorce ciento diez y ocho, ciento veintidos, ciento veintiocho ciento treinta y cuatro, ciento cuarenta, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y seis, hasta encontrar el límite Sur.-**CUARTO:-** Pertenece a Eulalia Zamorano de Estudillo, las manzanas una, veintinueve, cincuenta y seis, ochenta y nueve, ciento nueve, ciento veintitrés, ciento treinta y seis, ciento cincuenta y una, conforme al plano de que se ha hecho mérito. **QUINTA:-** Pertenece a Refugio Argüello de Conts, a la cual se le dejan a salvo sus derechos en caso de no convenirle esta división, las manzanas marcadas con los números veintiocho, setenta, setenta y uno, ochenta y dos, ciento diez y nueve y ciento treinta y siete. **SEXTA:-** Pertenece a Dolores Argüello, las manzanas marcadas en el plano mencionado con los números veintisiete, cuarenta y ocho, setenta y dos, setenta y seis, ciento diez y siete y ciento treinta y uno. **SETIMA:** Pertenece a Don Francisco Argüello hijo de Don Santiago E. Argüello, las manzanas marcadas en el plano de que se ha venido haciendo mérito con los números cinco, seis, diez, diez y ocho, ochenta y tres, ciento once, ciento doce,



ocho, hasta encontrar el límite Sur del pueblo. OCTAVA:-
Pertenece a Doña María Antonia Argüello de Wilcox, las
manzanas marcadas con los números cuarenta y uno, sesen-
ta, cien, ciento cinco, y ciento seis. NOVENA: Pertenece
a Doña Gertrudis Argüello, las manzanas marcadas con los
números treinta y cinco, sesenta y nueve, noventa y cinco,
ciento veinticinco y ciento cuarenta y tres. DÉCIMA:- Perte-
necen a Luis Agustín Zamorano las manzanas marcadas con los
números dos, catorce, cuarenta y cuatro, setenta y tres o-
chenta y uno, ciento uno, ciento quince, ciento veintinue-
ve ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y siete, hasta
encontrar el límite Sur del pueblo. DÉCIMA PRIMERA:- Las
manzanas marcadas en el plano relacionado con los números
diez y nueve, cincuenta y cuatro, ochenta, ochenta y ocho,
treinta y seis, cuarenta y nueve, sesenta y cuatro, setenta
y cinco ochenta y siete, setenta y cuatro, veinticuatro, veinti-
cinco, treinta y siete, cincuenta y sesenta y una, se des-
tinan al pago de gastos erogados por las partes contratantes,
excepto la del Licenciado Ricardo Ramirez, quedando esas
manzanas en poder de Don José Antonio Argüello, para
que vendiéndolas o gravándolas de cualquiera manera, cubra
los gastos del juicio seguido contra los señores Toro y so-
cios. DÉCIMA SEGUNDA: La manzana número veintiseis se a-
plica al Ciudadano Licenciado Juan B. Uribe, en la cantidad
de cuatrocientos noventa y nueve pesos con cargo a sus hono-
rarios devengados. Y para que la presente escritura de di-
visión tenga la validéz que desean los interesados en la --
forma que más haya lugar en derecho y sin perjuicio de ter-
cero, la aprueban y ratifican dándose por recibido a satis-
facción de los bienes aplicados a cada uno, declarando que
no ha intervenido lesión ni engaño y en caso que los hubie-
se se remiten mutuamente haciéndose donación pura e irro-
vocable, renunciando a ese efecto los artículos ^{mil} seiscien-
tos cincuenta y ocho, mil seiscientos cincuenta y nueve del
Código Civil, y el término que para ejecutar esos derechos,

Nº

326

CERTIFICADO "C"

PARA ADHERIRSE AL LIBRO O DOCUM.

ADMINISTRACION PRAL. DEL TIMBRE EN

Entera el C.

domiciliado en

la cantidad de \$ 15 c.

por impuesto correspondiente a

presentado por

que se autoriza en esta fecha por falta de estampillas para

de 1924

El Administrador Principal, Subalterno o Agente

(Sello)

Conforme.

EL ENTERANTE,



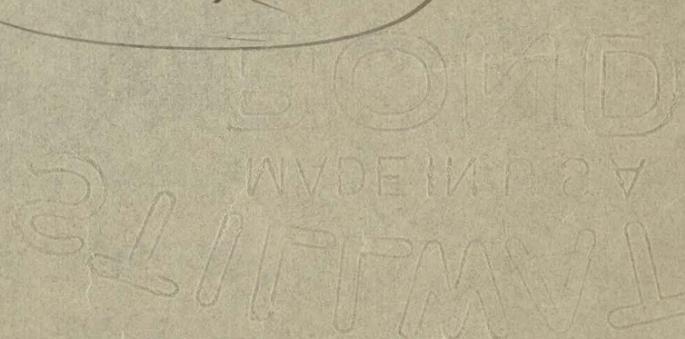
señala el artículo mil seiscientos sesenta del indicado Código. Y en cumplimiento del artículo tres mil ochocientos nueve del mencionado Código Civil, se obligan en forma a la evicción y saneamiento de los bienes aplicados a cada uno en los términos que expresan los capítulos sexto y sétimo, título diez y ocho, libro tercero, del repetido Código Civil. A más se obligan a no reclamar esta escritura ni en todo ni en parte, sin alteración ni tergiversación alguna; a su cumplimiento obligan sus bienes presentes y futuros, que someten a la jurisdicción de los señores Jueces que de sus controversias deban conocer. "El testimonio está legalizado debidamente y consta de diez fojas. Así concluyó este asiento, devolviéndose el testimonio al interesado con la nota respectiva. Doy fé.= Pedro Rendón.=Rúbrica.

ES copia fiel y exacta que concuerda con su original, y se expide a solicitud del Honorable Ayuntamiento de este Puerto, en Ensenada, Baja California, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

Doy fé.= E. L.-mil.-Vale.

El Encargado del Registro Público de la Propiedad:

Raimundo Langraus



si siguieron poseyendo ya no fué legalmente.- 10o.-El --
Predio denominado "TIJUANA" salió del dominio de la Na---
ción cuando fué titulado por el Presidente JUAREZ des---
pués por el título expedido por el Presidente DIAZ; pero
en virtud de no haber cumplido los titulares con la ---
obligaciones que les imponían las leyes relativas, volv---
vieron estos, a poder de la Nación. Con esta reivindica---
ción perdieron los ARGUELLO todos sus derechos.- II.-----
Con motivo de la titulación de TIJUANA a favor de la eme-
presa HILLER, volvió a salir del dominio Nacional, pero-
había la condición de colonizar estos terrenos; no ha---
biendo cumplido esta compañía ni sus sucesores con esta-
obligación, fueron declaradas caducas todas sus condicio-
nes, conforme al acuerdo de caducidad de la Compañía Me-
xicana de Terrenos y Colonización de fecha 12 de abril -
de 1917; por consiguiente los terrenos del predio TIJU-
NA han vuelto a ser y son ahora nacionales.- llo.-Es po-
sible que la familia ARGUELLO hayan estado poseyendo -
mas de las casas y terrenos que se mencionan en su trans-
acción de 1889, así: Santiago Arguello, Casa en el Agua
Caliente y 100 acres; José Anto. Arguello, Casa y 100 --
acres; y Francisco Arguello casa y 100 acres, y algunos-
solares que ampararían temporalmente en los terrenos del
pueblo, y siendo estas ocupaciones de tan poca importan-
cia es de súoner que la Cía. no se haya preocupado por -
desalojarlos.- 12o.- La ley de 1894 no les puede benefi-
ciar porque el título ya había sido en esta fecha nulifi-
cado.-13o.- Tiénese noticia de algunas operaciones de --
venta sobre lotes y manzanas que forman el poblado de --
TIJUANA, verificadas por algunos de los Arguello sin el

consentimiento de los demás coherederos, habiendo muchas de estas operaciones, que seguramente se considerarán -- sin valor al ser revisados los documentos que las amparan.-140.- Se dicen dueños de la mayor parte de los lotes y manzanas que forman el pueblo de Tijuana los señores Savin, Miguel González, Silvio Blanco y familia Romero. Anterior y recientemente con motivo del aumento de población en este lugar, la gente pobre ha estado ocupando de mutuo propio los lotes que han encontrado sin signos -- de posesión, sin que, los que se dicen propietarios hayan podido impedirlo. En estas condiciones se encuentra poblada la mayor parte de Tijuana, pues el que ha tenido necesidad de vivir en la población ha construido su casa en el terreno vacante que ha encontrado, habiendo personas que tienen hasta 7 años de estar en estas condiciones.- Fuera del poblado y en terrenos para agricultura se han establecido en igual forma otros individuos.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tijuana, B. Cal., febrero 6 de 1924.